



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 482-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010



VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 336-2009-SNA-OSCE, iniciado el 05 de octubre de 2009 por el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 023-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2009, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009, suscribieron el Contrato N° 0179-2009 derivado del Concurso Público N° 001-2009-ELSE, para la contratación de servicios comerciales y de mantenimiento de instalaciones Eléctricas Cusco 2009 - 2011;



Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2009, el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A., la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2009, notificado al demandante el 11 de noviembre de 2009 por la Secretaría del SNA-OSCE;



Que, el señor Carlos Alberto Matheus López designado como árbitro único por el OSCE mediante Resolución N° 375 -2010-OSCE/PRE de fecha 27 de julio de 2010, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 27 de agosto de 2010;

Que, las partes no se han puesto de acuerdo para la designación del árbitro único, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje";

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del señor abogado Carlos Alberto Matheus López, al señor abogado Enrique Navarro Sologuren como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

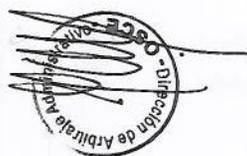
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo